

**6. GARANTÍAS EXIGIDAS:**

Provisional: No se exige.

Definitiva: No se exige.

(Resolución número 3113/2023 de 19 de junio, publicado íntegramente en el BOP de la Provincia de Las Palmas número BOP 76 de 23 de junio de 2023),  
Victoriano Antonio Rocío Romero.

160.114

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

a) Estar debidamente inscrito en el Registro Único de Entidades, Centros y Servicios.

b) Otros requisitos específicos: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Contratos reservados: Sí.

**8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

a) Fecha límite de presentación: 25 de septiembre de 2023.

b) Modalidad de presentación: Electrónica.

c) Lugar de presentación: A través de PLACE.

**9. APERTURA DE OFERTAS:**

a) Descripción: Salón de Plenos del Ayuntamiento de San Bartolomé.

b) Dirección: Plaza León y Castillo, 8.

c) Localidad y código postal: San Bartolomé, Lanzarote. 35550.

d) Fecha y hora: El quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas o proposiciones a las 10:00 horas, que se aplazará si se envía alguna de las mismas por correo, lo cual será comunicado a todos los licitadores.

**10. GASTOS DE PUBLICIDAD.**

No procede.

En San Bartolomé, Lanzarote, a veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ESTADÍSTICA

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA****Secretaría General****ANUNCIO****2.668**

Por la presente se hace público el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, del siguiente tenor literal:

“DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES,  
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE  
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA,

CERTIFICA. Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**3. ACUERDO RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, QUE EJERCERÁN SUS CARGOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL Y LAS CORRESPONDIENTES RETRIBUCIONES.**

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos: doña Ofelia Alvarado Santana, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su intervención, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente y especialmente el Informe de la Secretaría General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.

ACUERDOS DEL PLENO RELATIVOS AL

## RÉGIMEN DE DEDICACIONES DE LOS/AS CONCEJALES/AS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, COMIENZO MANDATO 2023-2027.

De conformidad con la Providencia de Alcaldía de 3 de julio de 2023, y remitida a esta Secretaría General mediante Tarea T2023/24009 con fecha 5 de los corrientes, que requiere la emisión de informe jurídico sobre el asunto referenciado.

Los miembros de las Corporaciones Locales tienen una serie de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, de conformidad con el régimen establecido en los artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y demás normativa correspondiente entre la que hay que destacar la incluida en el Reglamento Orgánico municipal.

I. Los Concejales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que correspondan salvo que estén en situación de servicios especiales. Tales retribuciones son incompatibles con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

II. Los Concejales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que correspondan. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En estos casos, el Pleno al determinar los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, debe acordar el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los Concejales que sean empleados públicos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre: podrán percibir retribuciones siempre que la dedicación parcial se desempeñe fuera de su jornada de trabajo en la Administración. En estos casos, la Administración empleadora y el Ayuntamiento de Santa Lucía deberán comunicarse recíprocamente la jornada en cada una de ellas y las retribuciones que se perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

III. Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno del Ayuntamiento.

En todos los supuestos, el Ayuntamiento debe consignar en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

Y el Ayuntamiento debe dar publicidad a todos los acuerdos del Pleno y deberán publicarse íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia y fijarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a:

- Las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial.
- Régimen de dedicación en el caso de la parcial.
- Cuantías de las indemnizaciones.
- Cuantías de las asistencias.
- Acuerdos del Pleno o del Alcalde determinando los Concejales que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Por último, hay que añadir que todos los Concejales tienen derecho a:

I. Percibir las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

II. Ausentarse de su trabajo por el tiempo indispensable para el desempeño del cargo en el Ayuntamiento, entendiéndose el tiempo que sea necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

En cuanto al número máximo de dedicaciones exclusivas: de acuerdo con el artículo 75 ter de la LBRL, teniendo en cuenta que la última cifra oficial de población de Santa Lucía de Tirajana, en los últimos datos publicados por el INE (año 2022) asciende a 74.560 habitantes, le resulta de aplicación el siguiente límite: los Concejales que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de 15 Concejales.

Y el máximo retributivo que pueden percibir los Concejales por las dedicaciones exclusivas, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la LBRL, en concordancia con la Disposición adicional 27ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, atendiendo también a la población de Santa Lucía, es de 75.504,62 euros.

Por último, cabe señalar que el procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento de las dedicaciones exclusivas y parciales de los miembros de la Corporación es el siguiente:

A. La Alcaldía propondrá al Pleno la relación de miembros de la Corporación que podrán desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos.

B. El Pleno de la Corporación teniendo en cuenta la propuesta presentada, aprobará la relación de miembros de la Corporación que desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, reconocerá sus derechos económicos y fijará las retribuciones que les correspondan, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto y previo informe de Intervención.

C. Dicho acuerdo deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación, para su general conocimiento.

D. A su vez, se deberá notificar el acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efectos.

Por último, se deja constancia de que la relación de miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial debe anudarse a la dedicación de cada uno de ellos/as a la acción del gobierno municipal, como consecuencia del Decreto de delegación efectuado por el Sr. Alcalde con fecha 17 de junio de 2023, por lo que el acuerdo del Pleno municipal debería tener efectos retroactivos al mencionado día 17 de junio de 2023.

Como puede apreciarse de dicho Decreto de delegación, el Alcalde no se ha limitado a conferir a favor de los Concejales delegaciones concretas o puntuales sino que ha extendido a su favor un amplísimo elenco de funciones y de responsabilidades de dirección política y administrativa en cada una de las materias en la que ha quedado diseccionada tal función del gobierno municipal.

La propia Ley hace referencia a la dedicación mínima que se precisa, en el caso de la dedicación parcial, al anudarla entre otros cometidos a la “ostentación de delegaciones” o “desarrollo de responsabilidades que así lo requieran”.

Hay que advertir que no todas las delegaciones que se confieran por un Alcalde de cualquier Corporación local en España conllevan necesariamente su ejercicio en régimen de dedicación exclusiva o parcial. Pero, a contrario sensu, tal dedicación como consecuencia de la labor de gobierno que en cada caso tengan encomendada constituye conditio sine qua non para poder tener aprobado un régimen de dedicación que lleve aparejada una percepción de una retribución.

Por tanto, se considera que la propuesta de retrotraer la eficacia del acuerdo que adopte el Pleno a dicha fecha es ajustada a Derecho, ya que el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando... produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

Y en el caso de que sea aprobada esta propuesta por el Pleno, solo quedará su expresa aceptación por parte de cada uno de los Concejales/as para desplegar su plena operatividad.

En Santa Lucía de Tirajana, a veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

#### LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EL SECRETARIO GENERAL.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME QUE EMITE LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LAS RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS ELECTOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA O DEDICACIÓN PARCIAL.

Al objeto de dar debido cumplimiento a la providencia de la Alcaldía/Presidencia de fecha 3 de julio de 2023, en virtud de la cual dispone “que por el Servicio de Recursos Humanos y Organización se emita informe en orden a la cuantificación económica de las retribuciones a percibir por los miembros de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o actual, parcial así como en relación a los efectos retroactivos de Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, los acuerdos que se adopten en relación con los miembros de la Corporación que han venido realizando tareas de Gobierno”, dentro del plazo conferido por el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se tiene a bien emitir el siguiente informe:

#### ANTECEDENTES

Primero: Que el pasado 17 de junio de 2019, tuvo lugar la constitución de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Mediante Decreto 2023-4634 dictado por la Alcaldía- Presidencia de fecha 17 de junio 2023 del actual, se efectuaron las delegaciones de materias en los Concejales que se citan en el mismo.

En esa misma fecha, por Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia número 16930/2023, se nombró a los miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y a los Tenientes de Alcalde, de acuerdo con el orden que se establece en el mismo.

Segundo: Que mediante providencia de fecha 3 de julio de 2023, el Alcalde-Presidente de esta Institución dispone se proceda a la emisión de Informe por parte de la Secretaría General sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la dedicación exclusiva o parcial a los miembros de la Corporación, informe que es emitido por la Secretaría General ese mismo día.

Dicho informe, señala en lo que respecta a la emisión de informe por parte de Recursos Humanos, QUE:

///... Los miembros de las Corporaciones Locales tienen una serie de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial”

Los Concejales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social”

Los Concejales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social. En estos casos, el Pleno al determinar los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, debe acordar el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

En cuanto al número máximo de dedicaciones exclusivas: los Concejales que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de 15 Concejales.

Y el máximo retributivo que pueden percibir los Concejales por las dedicaciones exclusivas, atendiendo también a la población de Santa Lucía, es de 75.504,62 euros, en relación a la población de Santa Lucía”.

#### Consideraciones Jurídicas

I. Tal y como establece el informe de la Secretaría General de 3 de julio, el Alcalde-Presidente deberá proponer al Pleno para su posterior aprobación la relación de miembros de la Corporación que podrán desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos.

Para ello, resulta, necesaria la emisión del presente informe en orden a la determinación de dichas retribuciones.

- El artículo 75 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, (en adelante LBRL) introducido por el artículo 1.19 de la LRSAL, establece que:

“i) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán de quince.

Por tanto, los cálculos retributivos del presente informe, se realizarán en consideración a dicho límite.

- El artículo 75 del mismo cuerpo legal establece que:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.”

Por tanto, este artículo relaciona el cobro de retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales con la dedicación que tengan, de donde cabría deducir que puede el Alcalde acordar las mismas. Pero para poder pagar dichas dedicaciones, así como las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social, es preciso contar con el correspondiente crédito presupuestario.

- Por otro lado, el artículo 75 bis. de la LBRL, señala que:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior.

Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:”

Habitantes: 50.001 a 75.000

Referencia: Secretario de Estado -35%.

En base a la normativa expuesta, al análisis de los datos obrantes en el programa de nóminas y al informe de la Secretaría General de fecha 3 de julio de 2023, se está en disposición de los datos necesarios en orden a la determinación del salario de los miembros electos con dedicación exclusiva y parcial, desde el 17 de junio fecha de la constitución de la Corporación, hasta el final del ejercicio. Asimismo, también ha procedido al cálculo del coste que supone las retribuciones de los quince miembros de la Corporación anualmente, a efectos de previsiones presupuestarias.

A) COSTE DESDE LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN (17/06/2023) Y EL FINAL DEL EJERCICIO (31/12/2023).

Importe coste Alcalde (del 17 de junio al 31 de diciembre de 2023).

CONCEPTO RETRIBUCIONES

|   |                 |
|---|-----------------|
| SALARIO MENSUAL (de julio a diciembre) (4.037,00 euros x 6) | 24.222,00 euros |
| 14 DÍAS DE JUNIO (del 17 al 30 de junio)                    | 1.883,93 euros  |
| PAGA EXTRA DICIEMBRE (194 días)                             | 4.350,99 euros  |
| TOTAL SALARIOS  | 30.456,92 euros |
| SEGURIDAD SOCIAL  | 10.066,01 euros |
| COSTE TOTAL   | 40.522,93 euros |

- Importe del Coste de un concejal con dedicación exclusiva (del 17 de junio al 31 de diciembre de 2023).

CONCEPTO RETRIBUCIONES

|  |                 |
|--|-----------------|
| SALARIO MENSUAL 3.785,83 euros x 6       | 22.714,98 euros |
| 14 DÍAS DE JUNIO (del 17 al 30 de junio) | 1.766,72 euros  |
| PAGA EXTRA DICIEMBRE (194 días)          | 4.080,28 euros  |
| TOTAL SALARIOS                           | 28.561,98 euros |
| SEGURIDAD SOCIAL                         | 9.439,73 euros  |
| COSTE TOTAL                              | 38.001,71 euros |

- Importe del Coste de un concejal con dedicación parcial (75%) (del 17 de junio al 31 de diciembre de 2023).

CONCEPTO RETRIBUCIONES

|  |                 |
|--|-----------------|
| SUELDO MENSUAL (3.785,83 euros x 6 * 75 %) | 17.036,22 euros |
| 14 DÍAS DE JUNIO (del 17 al 30 de junio)   | 1.325,04 euros  |
| PAGA EXTRA DICIEMBRE (194 días)            | 3.060,21 euros  |
| TOTAL SALARIOS                             | 21.421,47 euros |
| SEGURIDAD SOCIAL                           | 7.079,80 euros  |
| COSTE TOTAL                                | 28.501,27 euros |

RESUMEN TOTAL POR LOS 15 MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL (ALCALDE, 13 MIEMBROS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, 1 CONCEJAL CON DEDICACIÓN PARCIAL) DESDE EL DÍA 17 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

| DENOMINACIÓN DEL PUESTO | SALARIO JULIO A DICIEMBRE 2023 | COSTE SEGURIDAD SOCIAL | COSTE TOTAL     |
|-------------------------|--------------------------------|------------------------|-----------------|
| ALCALDÍA                | 30.456,92 euros                | 10.066,01 euros        | 40.522,93 euros |

|   |                  |                  |                  |
|---|------------------|------------------|------------------|
| CONCEJAL DEDICACIÓN EXCLUSIVA (13 Concejales) | 371.305,74 euros | 122.716,55 euros | 494.022,29 euros |
| CONCEJALES A TIEMPO PARCIAL                   | 21.421,47 euros  | 7.079,80 euros   | 28.501,27 euros  |
| TOTAL   | 423.184,13 euros | 139.862,36 euros | 563.046,49 euros |

**B) COSTE ANUAL POR EL ALCALDE MÁS LOS 13 CONCEJALES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA MÁS UN CONCEJAL CON DEDICACIÓN PARCIAL:**

| ALCALDE IMPORTE ANUAL |                 | CONCEJAL DEDICACIÓN EXCLUSIVA |                 | ANUAL POR LOS 13 CONCEJALES | CONCEJAL DEDICACIÓN PARCIAL |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|
| SALARIO ANUAL         | 56.518,00 euros | SALARIO ANUAL                 | 53.001,62 euros | 689.021,06 euros            | 39.751,19 euros             |
| SUBTOTAL              | 56.518,00 euros |                               | 53.001,62 euros | 689.021,06 euros            | 39.751,19 euros             |
| SEGURIDAD SOCIAL      | 18.679,20 euros | SEGURIDAD SOCIAL              | 17.517,04 euros | 227.721,52 euros            | 13.137,77 euros             |
| ANUAL                 | 75.197,20 euros |                               | 70.518,66       | 916.742,58 euros            | 52.888,96 euros             |

**COSTE TOTAL MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: 1.044.828,74 euros**

II. En cuanto a la propuesta de retrotraer la eficacia del acuerdo que adopte el Pleno a fecha 17 de junio de 2023, esta parte no puede más que suscribir lo ya aportado por el informe de la Secretaría General, toda vez que se dan los elementos necesarios para poder retrotraer la eficacia del acto, adicionando quizás que el enriquecimiento injusto que se daría si se diera el trabajo a los miembros de la Corporación con la dedicación que se le reconoce desde la sesión constitutiva, como así ha sido pero no hubiera retribución.

En conclusión, y para terminar el presente informe, en lo que respecta a la determinación de las retribuciones, se solicita a la Intervención General Municipal RETENCIÓN DE CRÉDITO con el siguiente detalle, al objeto de retener el crédito adecuado y suficiente en orden al abono de las retribuciones de los miembros electos, con fecha de efectos desde el 17 de junio al 31 de diciembre de 2023, documentos que deben obrar necesariamente en el expediente.

| CONCEPTO  | IMPORTE          |
|---|------------------|
| SALARIO MENSUAL (Alcalde + 14 Miembros de la corporación) con la prorrata de pagas extras incluidas | 423.184,13 euros |
| SEGURIDAD SOCIAL (Alcalde + 14 miembros de la Corporación)  | 139.862,36 euros |

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA ALCALDÍA PRESIDENCIA EN RELACIÓN A LAS RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS ELECTOS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 03 de julio de 2023, se dispuso la emisión de Informe de Secretaría General sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la dedicación exclusiva o parcial a los miembros de la Corporación, que se emitió con la misma fecha.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 05 de julio de 2023 así como el Informe de la Jefatura de Recursos Humanos y Organización el 06 de Julio de 2023, obrantes al expediente.

Esta Alcaldía, desde el punto de vista de la organización interna, considera que los las Concejalías – Delegadas, que seguidamente se detallan, precisan de una dedicación total con las retribuciones que ello conlleve y hasta el límite máximo legalmente establecido de miembros de la Corporación que puedan ejercer en régimen de dedicación exclusiva. Quedando sujetos a régimen de dedicación parcial en un 75%, la Concejalía de Desarrollo Local, Desarrollo Económico y Mercado.

Visto que obra en el expediente documento contable de retención de crédito.

Por todo ello, PROONGO:

PRIMERO. Determinar que los cargos de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación total y en régimen de dedicación parcial.

Con dedicación exclusiva:

#### CARGOS

1. ALCALDE.
2. CONCEJALÍA-DELEGADA DE CULTURA, IDENTIDAD Y OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA.
3. CONCEJALÍA-DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA, ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, CEMENTERIO, RELACIÓN CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS (ITC), MOVILIDAD, TRANSPORTES Y SANTA LUCÍA CASCO.
4. CONCEJALÍA-DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS Y PROMOCIÓN DE LA UTONOMÍA PERSONAL.
5. CONCEJALÍA-DELEGADA DE HACIENDA, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, RÉGIMEN INTERNO Y PATRIMONIO.
6. CONCEJALÍA-DELEGADA DE SOLIDARIDAD, ESCUELAS INFANTILES Y RECURSOS HUMANOS.
7. CONCEJALÍA-DELEGADA DE SOSTENIBILIDAD, EDUCACIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y VIVIENDA.
8. CONCEJALÍA-DELEGADA DE SECTOR PRIMARIO, RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA, MULTAS, SANCIONES, VADOS Y PROTECCIÓN CIVIL.
9. CONCEJALÍA-DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, TRANSPARENCIA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONSUMO.
10. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES Y JUVENTUD.
11. CONCEJALÍA-DELEGADA DE COMERCIO, TURISMO, LITORAL, CONTRATACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA.
12. CONCEJALÍA-DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARQUE MÓVIL, PARQUES, JARDINES Y AGUA.
13. CONCEJALÍA-DELEGADA DE IGUALDAD, DIVERSIDAD, ESTADÍSTICA Y PADRÓN MUNICIPAL.

#### 14. CONCEJALÍA-DELEGADA DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA Y SUBVENCIONES.

B. Con dedicación parcial:

CARGO.

CONCEJALÍA-DELEGADA DE DESARROLLO LOCAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y MERCADO.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, incluidas dos pagas extras, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, con efectos retroactivos desde el día 17 de junio de 2023, día de la Constitución de la Corporación.

| DENOMINACIÓN DEL CARGO              | COSTE DEL 17 DE JUNIO A DICIEMBRE | COSTE ANUAL     |
|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| ALCALDÍA                            | 40.522,93 euros                   | 75.197,20 euros |
| CONCEJALÍA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA | 38.001,71 euros                   | 70.518,66       |

TERCERO. Establecer con una dedicación del 75% a favor de la Concejalía Delegada que desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación parcial, al 75% la retribución que se sigue, que incluye la percepción de dos pagas extras, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, con efectos retroactivos desde el día 17 de junio de 2023, día de la Constitución de la Corporación, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

| DENOMINACIÓN DEL CARGO            | COSTE DEL 17 DE JUNIO A DICIEMBRE | COSTE ANUAL     |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| CONCEJALÍA A TIEMPO PARCIAL (75%) | 28.501,27 euros                   | 52.888,96 euros |

CUARTO. Todas las retribuciones reseñadas serán anualmente actualizadas, de conformidad con lo dispuesto y límites correspondientes aplicables a los empleados públicos, previstas en las leyes generales de Presupuestos del Estado.

QUINTO. Conferir efectos retroactivos a los presentes acuerdos a los días que se indican:

- Alcaldía y Concejalías: día 17 de junio de 2023.

SEXTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, para general conocimiento.

SÉPTIMO. Notificar dicho acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de Intervención General y al de Recursos Humanos y Organización, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General, que se inserta a continuación:

#### “INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Determinación de cargos de la Corporación que serán desempeñados en régimen de dedicación exclusiva y parcial y fijación de las retribuciones correspondientes.

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene el honor de informar lo siguiente:

## INFORME

### I. ANTECEDENTES:

- Providencia de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2023.
- Informe emitido por el Secretario General con fecha 5 de julio de 2023.
- Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos con fecha 6 de julio de 2023.
- Providencia de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2023.
- Propuesta de fecha 11 de julio de 2023 formulada por el Alcalde-Presidente para su aprobación por el Pleno de la Corporación del número de miembros de la Corporación que desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva y parcial y fijación de las retribuciones correspondientes.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (conocida por la LRSAL), señala en su artículo 75 bis, que los miembros de la Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo 75 de la LBRL.

Dicho artículo establece:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con

cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñan sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan, en su caso en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones Locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones Locales consignarán en sus

presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.”

En este sentido la Ley de Presupuesto Generales del Estado para cada año, determinará, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación Local y a su población, según la tabla que acompaña al mencionado artículo, y que para los municipios con un tramo de población entre 50.001 y 75.000 habitantes, le corresponde como referencia del límite retributivo, en relación con la retribución del Secretario de Estado, un descuento del 35% de la retribución de dicho cargo.

El Ministerio de Hacienda en su Nota explicativa de la reforma local, actualizada con fecha 17 de septiembre de 2015, señala lo siguiente:

«Las notas esenciales de los miembros de las corporaciones locales a quien se otorgue el régimen de dedicación exclusiva son las siguientes:

a. Perciben retribuciones por el ejercicio de sus cargos en la cuantía que señale el Pleno, dentro del límite máximo en los términos previstos en el artículo 75 bis, y son dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

b. En cuanto a su ámbito subjetivo, podrán ejercer sus funciones en régimen de exclusividad, percibiendo por ello las retribuciones correspondientes, todos aquellos Concejales que acuerde el Pleno a propuesta del Presidente de la Corporación, sean o no del grupo político de gobierno. (por ejemplo, los portavoces de los grupos municipales).

c. Su percepción es incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de cualesquiera Administraciones Públicas, los Entes, Organismos Autónomos o Empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, en los términos de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades.

d. La cuantía de las retribuciones no podrá superar los límites establecidos en el artículo 75 bis LBRL y concretados en su cuantía a través de la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

e. Quienes se encuentren en esta situación no podrán percibir asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte (por ejemplo, Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas, etc.), tal y como se infiere del artículo 75.3.

f. Por el contrario, si podrán percibir las indemnizaciones a que se refiere el artículo 75.4, por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo (por ejemplo gastos de viajes, hoteles, manutención, etc.).

En esta misma nota, en el apartado III.2 sobre límites al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales con relación a sus regímenes de dedicación, argumenta lo siguiente:

“En esta cuestión, la LRSAL introduce dos nuevos preceptos -el artículo 75 bis y el artículo 75 ter-, que se van a sumar a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la LBRL anteriormente expuesto; así como un régimen transitorio -contenido en la disposición transitoria décima de la LRSAL-, que ha finalizado el pasado 30 de junio de 2015.

El (...) artículo 75 bis de la LBRL (...) primer apartado (...) introduce un «límite máximo total» que abarca «todos los conceptos retributivos y asistencias» a que el miembro de la Corporación Local tenga derecho, con independencia de que éstos sean abonados por una o varias entidades, excluyendo de dicho límite, los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

Dicho límite corresponde fijarlo a los Presupuestos Generales del Estado atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación Local y a su población según la lista que figura en el referido artículo, señalándose como referencia las retribuciones de un Secretario de Estado.

Dicho límite máximo es actualmente, de 75.504,62 euros, de conformidad con la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que establece el Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales en los siguientes términos:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

| HABITANTES        | REFERENCIA       |
|-------------------|------------------|
| Más de 500.000    | 116.160,05 euros |
| 300.001 a 500.000 | 104.544,03 euros |
| 150.001 a 300.000 | 92.928,03 euros  |
| 75.001 a 150.000  | 87.120,59 euros  |
| 50.001 a 75.000   | 75.504,62 euros  |
| 20.001 a 50.000   | 63.888,61 euros  |
| 10.001 a 20.000   | 58.080,05 euros  |
| 5.001 a 10.000    | 52.272,61 euros  |
| 1.000 a 5.000     | 46.464,02 euros  |

En dicho límite retributivo no entraría la cuota empresarial de la Seguridad Social, que tiene una asignación presupuestaria distinta de la retribución de los Cargos municipales.

Igualmente, la nota explicativa del Ministerio sobre la Reforma Local, anteriormente mencionada, señala que:

«...la norma establece un límite máximo total de retribuciones a percibir. En ese sentido, tal y como se desprende del tenor literal del citado artículo, el «límite máximo total» abarca «todos los conceptos retributivos y asistencias» a que el miembro de la Corporación local (cada uno de ellos) tenga derecho, con independencia de que éstos sean abonados por una o varias entidades; correspondiendo al perceptor, declarar ante cada una de aquéllas, las cuantías y conceptos por los que es retribuido en el ejercicio de su cargo.

De manera que el límite máximo total está referido individualmente a cada uno de los miembros de la Corporación Local, que en ningún caso podrán superarlo, con independencia del régimen retributivo en que se encuentre. No cabe, por tanto, interpretar que se establece un límite máximo global de gasto en concepto de retribuciones para toda la Corporación Local derivado de la interrelación entre los artículos 75 bis y 75 ter, ya que en caso de que una Corporación Local decidiese establecer el número máximo de dedicaciones exclusivas que le permite el artículo 75 ter, implicaría que no podría ya establecer ni dedicaciones parciales ni asistencias, consecuencia que no puede deducirse de la regulación establecida por el legislador básico de régimen local en

el artículo 75 sobre el que se diseña el sistema retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con las previsiones de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo del artículo 135 de la CE, que consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector de la actuación de todas las Administraciones Públicas.».

SEGUNDA. Respecto al límite cuantitativo de cargos que pueden prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, el artículo 75.ter.1 letra i) de la LBRL dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LBRL en los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán de quince.

En este sentido, debemos recordar que las cifras de población que utiliza como referencia la LBRL deben ser las cifras oficiales de población que se aprueban con carácter anual.

TERCERA. Tanto en lo relativo a la fijación de retribuciones como de cargos con dedicación exclusiva o parcial, uno de los extremos que debe comprobar esta Intervención General de forma obligada es la existencia de crédito adecuado y suficiente, por lo tanto, en caso de no tenerla deberá modificar el presupuesto con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Suponiendo que exista crédito adecuado y suficiente debemos tener en cuenta la obligación de tener que cumplir con las previsiones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo del artículo 135 de la CE, que consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector de la actuación de todas las Administraciones Públicas.

En todo caso y en virtud de lo previsto en el artículo 216.2 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que en el caso de que no exista crédito adecuado y suficiente el Interventor deberá emitir nota de reparo que en todo caso será suspensiva, y el artículo 13.2 del RCIL (Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico de control interno de las entidades locales) señala que se deberá comprobar en todo caso la existencia de crédito adecuado y suficiente, requisito básico que debe verificar el Interventor tanto en el régimen de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos como en el régimen de fiscalización ordinaria.

Según los datos obrantes en la contabilidad municipal y consultado el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, los créditos iniciales en concepto de retribuciones y Seguridad Social de los cargos electos son los siguientes:

| CRÉDITOS INICIALES DEDICACIÓN EXCLUSIVA |                  |
|---|------------------|
| 9120-1000000                            | 691.983,60 euros |
| 9120-1600000                            | 215.723,82 euros |
| TOTAL                                   | 907.707,42 euros |

Los importes incluidos en los créditos iniciales no contemplaban el incremento del 2,5% previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 por haber sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con anterioridad a la aprobación de dicha Ley. Asimismo, dichas cantidades incluían únicamente el presupuesto correspondiente a 13 dedicaciones exclusivas y 3 dedicaciones parciales.

COSTE ANUAL PREVISTO NUEVAS RETRIBUCIONES (Según Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y sin Seguridad Social), es la siguiente:

|  |                  |
|--|------------------|
| ALCALDE  | 56.518,00 euros  |
| 13 CONCEJALES DEDICACIÓN EXCLUSIVA: 53.001,62 X 13 = | 689.021,06 euros |
| 1 CONCEJAL CON DEDICACIÓN PARCIAL 75%:               | 39.751,19 euros  |
| TOTAL ANUAL  | 785.290,25 euros |

En principio, según el Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, las cantidades propuestas exceden de las consignadas inicialmente en el presupuesto para el ejercicio 2023, no obstante se verifica que existe crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica para hacer frente a los gastos en concepto de retribuciones de los cargos que se desempeñarán con dedicación exclusiva y parcial, adjuntándose al presente expediente los documentos contables de Retención de crédito por el importe correspondiente a las retribuciones a abonar con cargo al presupuesto del presente ejercicio 2023.

CUARTA. Como puede apreciarse, el legislador estatal exige de forma clara e inequívoca que haya un acto administrativo adoptado por el Pleno de la Corporación en el que se determinen qué cargos corporativos desempeñan sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y/o parcial, para que después la Alcaldía-Presidencia dicte la pertinente resolución designando a las personas (Concejales) que ocuparán dichos cargos, desempeñando las funciones en régimen de dedicación exclusiva y/o parcial.

Dicho acuerdo, como es lógico, debe venir refrendado por la necesaria consignación presupuestaria adecuada y suficiente para poder hacer frente al gasto correspondiente.

Por su parte, el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, incide en dicha línea en su apartado 4º al señalar que el Pleno, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

En base a lo anteriormente señalado, desde esta Intervención General se advierte que no se devengarán las correspondientes retribuciones ni se dará de alta en la Seguridad Social a ningún Concejál, ni tan siquiera al Alcalde, hasta que:

1º) El Pleno, a propuesta del Presidente, determine, dentro de la consignación global contenida en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

2º) El Alcalde proceda al nombramiento de un miembro de la Corporación para desempeñar un cargo con dedicación exclusiva o parcial.

3º) El nombramiento de un miembro de la Corporación para desempeñar uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

En la Providencia dictada por la Alcaldía-Presidencia y en los Informes emitidos por el Secretario General y la Jefatura de Servicio de RRHH, se propone conferir efectos retroactivos a los presentes acuerdos a los días que se indican:

- Alcalde: día 17 de junio de 2023.

- Concejales: día 17 de junio de 2023, coincidente con la fecha del Decreto número 2023-4634 de Alcaldía de Delegaciones”.

En relación a este punto obra en el expediente de su razón Informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General con fecha 5 de julio de 2023 al respecto.

### CONCLUSIONES

Primera. Las retribuciones cuya cuantía se fija por la Disposición adicional vigésima séptima Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, son cuantías máximas.

Segunda. El límite retributivo está para un municipio entre 50.001 y 75.000 habitantes, cuantitativamente, supone un techo en el importe de 75.504,62 euros.

Tercera. En un municipio con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán de quince.

### III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, desde esta Intervención General se informa que el expediente tramitado cumple con las limitaciones cuantitativas establecidas en los artículos 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Asimismo, se informa favorablemente en cuanto existe crédito presupuestario adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); con 2 votos en contra del Grupo VOX (2); y con 6 abstenciones del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (5) y del Sr. Concejales del Grupo Mixto, don Juan José Ramos López (1):

PRIMERO. Determinar que los cargos de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación total y en régimen de dedicación parcial.

Con dedicación exclusiva:

### CARGOS

1. ALCALDE.

2. CONCEJALÍA-DELEGADA DE CULTURA, IDENTIDAD Y OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA.

3. CONCEJALÍA-DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA, ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, CEMENTERIO, RELACIÓN CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS (ITC), MOVILIDAD, TRANSPORTES Y SANTA LUCÍA CASCO.

4. CONCEJALÍA-DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS Y PROMOCIÓN DE LA UTONOMÍA PERSONAL.
5. CONCEJALÍA-DELEGADA DE HACIENDA, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, RÉGIMEN INTERNO Y PATRIMONIO.
6. CONCEJALÍA-DELEGADA DE SOLIDARIDAD, ESCUELAS INFANTILES Y RECURSOS HUMANOS.
7. CONCEJALÍA-DELEGADA DE SOSTENIBILIDAD, EDUCACIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y VIVIENDA.
8. CONCEJALÍA-DELEGADA DE SECTOR PRIMARIO, RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA, MULTAS, SANCIONES, VADOS Y PROTECCIÓN CIVIL.
9. CONCEJALÍA-DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, TRANSPARENCIA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONSUMO.
10. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES Y JUVENTUD.
11. CONCEJALÍA-DELEGADA DE COMERCIO, TURISMO, LITORAL, CONTRATACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA.
12. CONCEJALÍA-DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARQUE MÓVIL, PARQUES, JARDINES Y AGUA.
13. CONCEJALÍA-DELEGADA DE IGUALDAD, DIVERSIDAD, ESTADÍSTICA Y PADRÓN MUNICIPAL.
14. CONCEJALÍA-DELEGADA DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA Y SUBVENCIONES.

Con dedicación parcial:

#### CARGO

#### CONCEJALÍA-DELEGADA DE DESARROLLO LOCAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y MERCADO

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, incluidas dos pagas extras, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, con efectos retroactivos desde el día 17 de junio de 2023, día de la Constitución de la Corporación.

| DENOMINACIÓN DEL CARGO              | COSTE DEL 17 DE JUNIO A DICIEMBRE | COSTE ANUAL     |
|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| ALCALDÍA                            | 40.522,93 euros                   | 75.197,20 euros |
| CONCEJALÍA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA | 38.001,71 euros                   | 70.518,66       |

TERCERO. Establecer con una dedicación del 75% a favor de la Concejalía delegada que desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación parcial, al 75% la retribución que se sigue, que incluye la percepción de dos pagas extras, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, con efectos retroactivos desde el día 17 de junio de 2023, día de la Constitución de la Corporación, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

| DENOMINACIÓN DEL CARGO            | COSTE DEL 17 DE JUNIO A DICIEMBRE | COSTE ANUAL     |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| CONCEJALÍA A TIEMPO PARCIAL (75%) | 28.501.27 euros                   | 52.888,96 euros |

CUARTO. Todas las retribuciones reseñadas serán anualmente actualizadas, de conformidad con lo dispuesto y límites correspondientes aplicables a los empleados públicos, previstas en las leyes generales de Presupuestos del Estado.

QUINTO. Conferir efectos retroactivos a los presentes acuerdos a los días que se indican:

- Alcaldía y Concejalías: día 17 de junio de 2023.

SEXTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, para general conocimiento.

SÉPTIMO. Notificar dicho acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de Intervención General y al de Recursos Humanos y Organización, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del artículo 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Santa Lucía de Tirajana, a veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

V.B. EL ALCALDE, Francisco José García López”.

158.108

## ANUNCIO

### 2.669

Habiéndose recibido Oficio del Juzgado Contencioso Administrativo Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 17 de julio de 2023, en relación con el Recurso Contencioso Administrativo seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado número 233/2023, a instancias de doña Braudilia Bordón González contra la desestimación presunta de la solicitud presentada el 27 de febrero de 2023 en materia de personal; se le EMPLAZA como interesado en el Expediente, para que si a su derecho conviene, pueda comparecer y personarse como demandado en los citados autos en legal forma, con la debida postulación procesal, en el plazo de NUEVE DIAS, a partir de la notificación de este escrito, ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS, sito en la calle Málaga, número 2 (Torre 1 - Planta 3ª), Las Palmas de Gran Canaria.

Asimismo, dando cumplimiento al oficio de dicho Juzgado, se le hace saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Santa Lucía, a veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DELEGADA DE RRHH (P.D. 4634/2023 de 17/06/2023), Ofelia Alvarado Santana.

158.281